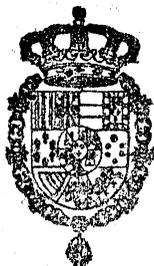


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelva al individuo que se menciona la cantidad que se indica, la cual ingresó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 497 y 498.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 498.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 499.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a doña Isabel Galiana Ramos Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Albacete.—Página 500.

Idem con carácter provisional a don Salomé Benito Morata Director de la Escuela graduada de niños de Pue-

bla de Almoradiel (Toledo).—Página 500.

Idem id. id. a D. Ramón López Gallego Director de la Escuela graduada de niños de Mazarrón (Murcia).—Página 500.

Idem, por derecho de consorte, a don Ildefonso Feixa Castellá Maestro de la Escuela de Run, Ayuntamiento de Castejón de Sos (Huesca).—Página 500.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cartagena (Murcia), denominada "Nuestra Señora de la Oaridad".—Página 500.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 2 de Avila.—Página 501.

Nombrando con carácter definitivo a D. José Gracia Ginés Director de la Escuela graduada de niños de Calanda (Teruel).—Página 501.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo validez académica oficial a los estudios elementales que se cursan en el Conservatorio provincial de Música de Córdoba, y confirmando en sus cargos a los Profesores que figuran en la relación que obra en el expediente.—Página 501.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—

Concesiones.—Autorizando a la Sociedad "Sport Pescador" para construir un edificio destinado a casa social en la playa de Levante del puerto de Valencia.—Página 501.

Autorizando a D. Pedro Aldámiz y Arqueta, como representante de los señores Astereca, Arqueta y Compañía para establecer en el puerto de Huelva, ría Odiel, un depósito flotante de carbones minerales.—Página 502.

Concesiones y Señales marítimas.—Disponiendo sea la que se publica la distribución de las cantidades que devengue el personal facultativo de Obras públicas al atender a la conservación y servicio de los faros.—Página 503.

Idem id. id. la distribución de las cantidades alzadas para atender durante el trimestre actual a la conservación y servicio de los faros.—Página 503.

Aprobando los presupuestos de abastecimientos de los faros aislados durante el primer trimestre del año económico 1922-23.—Página 504.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Anunciando extravíos de títulos de Peritos Agrícolas.—Página 504.

ANEXO 1.º.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el mozo del actual reemplazo, por el cupo de Arroyo (Valladolid), Lázaro Debau San Miguel, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los

beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia citada se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 540, expedida en 20 de Enero de 1922, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en

forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la séptima Región.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE DEUDA Y OLASES PASIVOS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 8, 9, 11, 12 y 13.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31

de Julio de 1900, hasta el número 27.357.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.764 de la Dirección y 34.697 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.757.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.225.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos los días 12 y 13, facturas corrientes hasta el número 1.578 de la serie C y hasta el número 5.676 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908 señalados los días 12 y 13, hasta la factura número 23.029.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emi-

siones de 1900, 1902 y 1906, por los de la emisión de 1920 los días 12 y 13, hasta la factura número 6.735.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.800.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incuridas en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores no incuridas en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incuridas en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incuridas en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 6 de Mayo de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preterente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
62.295	773	Ciudad Real .....	D. Juan Romero Almoguera.....	221,00
63.382	1.890	Zaragoza.....	Salvador Baguena Montaner.....	91,00
63.524	411	Segovia .....	Zoilo Martín Benito.....	152,00
65.372	3.891	Barcelona .....	Domingo Castell Sardá.....	162,25
65.416	1.051	Santander.....	Pedro Palacios Puentes.....	50,00
65.417	428	Segovia .....	Bonifacio Monterrubio Alvarez.....	87,00
65.418	894	Zamora.....	Ramón Alonso Garrido.....	103,00
65.419	895	Idem .....	Carlos García Alvarez.....	226,25
65.420	896	Idem .....	Esteban Blanco Puente.....	61,00
65.421	897	Idem .....	Laureano Valverde Fernández.....	95,00
65.422	898	Idem .....	Felipe Vara Fernández.....	53,00
65.423	899	Idem .....	Guillermo Casado Blanco.....	53,00
65.424	1.971	Zaragoza.....	José Magraner Alcañiz.....	124,50
65.425	1.972	Idem .....	Luis Engay Nalvaiz.....	35,00
65.426	1.973	Idem .....	José Sicilia Bruset.....	72,50
65.427	1.712	Córdoba.....	Antonio Luna Alarcón.....	87,00
65.428	»	Madrid.....	Manuel Duque Martínez.....	81,00
65.429	»	Idem .....	Francisco Carmona Ventura.....	94,00
65.430	»	Idem .....	José Hernández Jiménez.....	104,00
65.432	»	Idem .....	Agustín Redondo Alvarez.....	52,00
65.433	»	Idem .....	Martín Frutos Rodríguez.....	66,00
65.434	»	Idem .....	José Pardo Cazorla.....	87,00
65.435	»	Idem .....	José Pardo Cazorla.....	212,00
65.436	»	Idem .....	Manuel Hidalgo Iglesias.....	152,00
65.437	»	Idem .....	Juan Puente Amoedo.....	572,09
65.438	»	Idem .....	Julián Ruiz Pérez.....	61,80
65.439	»	Idem .....	Leopoldo Pacios Arramendi.....	49,45
65.440	1.030	Toledo .....	Paulino Martín Reyes.....	128,00
65.441	1.031	Idem .....	Federico Privado Gómez.....	237,00
65.442	1.032	Idem .....	Félix Moreno Turleque.....	54,00
65.443	1.033	Idem .....	Justo Torrejón Alonso.....	152,00
65.444	1.034	Idem .....	Miguel García Rollizo.....	32,00
65.445	1.035	Idem .....	Pedro Mellado Asensio.....	149,00
65.446	2.052	Alicante .....	Vicente Portolá Ibars.....	122,00
65.447	2.053	Idem .....	José Molina Abad.....	103,75
65.448	2.054	Idem .....	Manuel Arqués Picó.....	138,25
65.449	1.981	Granada .....	Francisco Bautista Lozano.....	210,20
65.450	1.982	Idem .....	Tomás Fernández Manzano.....	102,75
65.451	1.983	Idem .....	Antonio Rodríguez Navarro.....	21,75
65.452	1.984	Idem .....	Juan Fernández Sánchez.....	55,93
65.454	1.986	Idem .....	José Gutiérrez Brocal.....	132,25
65.455	1.987	Idem .....	José Galindo Hernández.....	88,00
65.456	1.988	Idem .....	Bernardo Padilla García.....	183,00
65.457	1.989	Idem .....	Francisco Gómez Moreno.....	63,00
65.458	1.990	Idem .....	Cristóbal Cobos Rodríguez.....	371,75
65.459	1.991	Idem .....	José García Haro.....	140,00
65.460	1.516	Huelva .....	Juan Rodríguez Valenzuela.....	62,00
65.462	429	Segovia .....	Anacleto García García.....	11,00
65.463	516	Valladolid .....	Esteban del Moral Ledesma.....	181,50
65.464	»	Madrid .....	Pedro Benito García.....	239,00
65.465	»	Idem .....	Pedro Benito García.....	74,00
65.466	»	Idem .....	Serapio López Lasa.....	50,00
65.467	»	Idem .....	José Peña Alonso.....	51,45
65.468	»	Baleares.....	Andrés Perelló Durán.....	103,00
65.569	1.956	Idem .....	Bartolomé Cobos Bauzá.....	132,00
65.470	1.257	Idem .....	Bartolomé Pons Hernández.....	150,00
65.471	1.258	Idem .....	Bernardo Ferriol Más.....	94,00
65.472	1.259	Idem .....	Ramón Llull Miguel.....	93,00
65.473	1.260	Huelva .....	Florentino García Parrilla.....	108,75
65.474	1.517	Idem .....	Cornelio Delgado Márquez.....	93,00
65.475	1.518	Castellón .....	Miguel Ríos Ramos.....	92,00
65.476	1.820	Guipúzcoa.....	Juan Torroba Rodríguez.....	151,50
65.477	764	Santander.....	Miguel Caro Miguel.....	89,00
65.478	1.049	Idem .....	Esteban Sánchez Pérez.....	50,00
65.479	1.052	Crouse.....	Dionisio Sala Cruz.....	124,00
65.480	972	Idem .....	Andrés Castelli Deaña.....	97,00
65.481	973	Idem .....	Francisco Conto Pérez.....	197,00
65.482	976	Idem .....		

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
65.484	977	Orense.....	D. Ramón Fernández Incógnito.....	423,25
65.485	978	Idem .....	Francisco Dapena Pérez.....	560,75
65.486	979	Idem .....	Manuel Cobeda Armada.....	427,50
65.488	981	Idem .....	Miguel Fernández Novoa.....	63,00
65.491	984	Idem .....	José Novoa Sánchez.....	19,00
65.492	985	Idem .....	Carlos Villanueva Mazoa.....	63,00
65.493	986	Idem .....	Manuel Suárez Fernández.....	167,50
65.497	990	Idem .....	Antonio Quintela Vázquez.....	141,00
65.498	»	Madrid .....	Ventura Corregidor Barcalá.....	56,00
65.499	»	Idem .....	Tomás García de la Torre.....	83,00
65.500	»	Idem .....	Raimundo Meneses González.....	497,80
65.501	»	Idem .....	Pedro Benco Leal.....	459,50
65.502	»	Idem .....	Pedro Ibeas López.....	391,25

Madrid, 6 de Mayo de 1922.—El Director general, A. Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, a doña Isabel Galiana Ramis.

De Real cédula comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922. El Director general, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Isabel Galiana Ramis.*

Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca por Real orden de 20 de Octubre de 1920, de cuyo cargo tomó posesión el 13 de Noviembre de dicho año.

Ha desempeñado los cargos de Auxiliar gratuita de Letras en la Normal de Alicante y de Auxiliar interina de Pedagogía en la de Cuenca.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Salomé Benito Morata, número 2.196; don Manuel L. Vázquez Gutiérrez, número 3.587, y D. Carlos Alonso García, núm. 7.964.

Teniendo en cuenta que D. Salomé Benito Morata, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las 3.ª y 4.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo) a D. Salomé Benito Morata, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de Mazarrón (Murcia), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Emilio Soriano Palomo, número 5.402 del Escalafón general del Magisterio; D. Pelayo Gallego Escamez, número 5.987, y D. Ramón López Gallego, clasificado en el escalafón a continuación del Sr. González Arroyo, número 3.460.

Teniendo en cuenta que D. Ramón López Gallego, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las condiciones tercera, cuarta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela de niños de Mazarrón (Murcia) a D. Ramón López Gallego, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez

días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente promovido por el Maestro de Arbulo (Alava) D. Ildefonso Feixa Castellá, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de Run, Ayuntamiento de Castejón de Sos, (Huesca), donde su esposa, la Maestra doña Teresa Carrera Gairín, presta sus servicios.

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cartagena (Murcia) denominada Nuestra Señora de la Caridad.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de cinco días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este

concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.—2.ª Título normal o superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el superior y nacional para Direcciones de graduadas.—3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.—4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria. No podrán solicitar las Maestras que hayan tomado parte en el concurso general de traslado.

Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 2 de Avila.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quin-

ce días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.—2.ª Título normal o superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el superior y nacional para Direcciones de graduadas.—3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.—4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria. No podrán solicitar los Maestros que hayan tomado parte en el concurso general de traslado.

Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Calanda (Teruel).

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. José Gracia Ginés, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Visto el expediente instruido para declarar la validez académica de los estudios que se cursan en el Conservatorio provincial de Música de Córdoba, el informe emitido por el Claustro de Profesores del Real Conservatorio de Madrid, así como el Real decreto de 16 de Junio de 1905:

Considerando que los programas se ajustan en un todo a los de este último Conservatorio y que su Profesorado cuenta con más de catorce años en la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder validez académica oficial

a los estudios elementales que se cursan en el referido Conservatorio provincial de Música de Córdoba y se confirme a los Profesores que figuran en la relación que obra en el mencionado expediente en los cargos que en la misma se expresan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1922.—El Director general, Deaniz.

Señor Vicepresidente de la Comisión provincial de Córdoba.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

###### SECCION DE PUERTOS

###### Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Ten Ferrer, como Presidente de la Sociedad "Sport Pescador", en solicitud de una parcela de terreno en la playa de Levante del puerto de Valencia, para construir un edificio destinado a casa social:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de 14 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado,

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Valencia, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma, y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional a la ley de Juntas de Obras de puertos, de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en una peseta por metro cuadrado, según propone la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo rogado por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a la Sociedad "Sport Pescador" para construir en la playa de Levante del puerto de Valencia un edificio destinado a casa social, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El edificio se ajustará al proyecto que acompaña a la petición, au-

torizado por el Ingeniero D. Salvador Irazo en 25 de Julio de 1920.

2.ª El solar del edificio es el adosado al dique Norte y a los terrenos ocupados por la Real Sociedad de Tiro de Pichón y la Sociedad marítima, se halla limitado al Oeste por una alineación recta de 3,59 metros de longitud, en prolongación de la valla del Tiro de Pichón, y al Este por otra de dos metros, que es continuación de la fachada correspondiente de la Sociedad marítima. La distancia que existe entre ambos lindes, el Este y Oeste, es de 19 metros.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Valencia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente, y una vez aprobada será devuelta la fianza.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Valencia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina; no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto, un canon anual de una (1) peseta por metro cuadrado de superficie que ocupe.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo que para estos casos dispone la ley de Puertos.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. El concesionario queda obligado a entregar la obra ejecutada, al ramo de Guerra o a demolerla total o parcialmente a su costa cuando lo exijan los intereses de la defensa de la plaza o sea requerido para ello por la Autoridad militar competente.

13. La falta de cumplimiento, por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado

en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, y el del interesado, y a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero. Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Pedro Aldamiz Arqueta, como representante de los señores Astoreca, Arqueta y compañía, en solicitud de autorización para establecer en el puerto de Huelva, ría Odiel, un depósito flotante de carbones minerales extranjeros, destinados al aprovisionamiento de buques.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880;

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado;

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Huelva, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Huelva, el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina, Guerra y Hacienda;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares y resulta favorable para los intereses del comercio y la navegación;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en mil (1.000) pesetas, según propone la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Pedro Aldamiz y Arqueta, como representante de los señores Astoreca, Arqueta y Compañía, para que establezca en el puerto de Huelva, ría Odiel, un depósito flotante de carbones minerales con objeto de abastecer de dicho combustible a los buques.

2.º El Comandante de Marina, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, la Administración de Aduanas

y la Dirección facultativa de las obras del puerto, señalarán el fondeadero del depósito flotante y una vez que esté determinado, será obligación del concesionario presentar a la citada Autoridad el plano del barco o posición que constituya el depósito, y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto; los especiales para casos de incendios, la tripulación mínima que deberá tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.º Será obligación del concesionario cambiar de fondeadero y anclar en el nuevo punto que le fuese designado, de común acuerdo con los funcionarios antes citados, siempre que lo reclamen o exijan las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto las obras que pueden realizarse en el mismo o la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal.

4.º Estará obligado también a cambiar de fondeadero y a establecer el depósito en otro que se le señale, cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos funcionarios.

5.ª Si por necesidades de la ejecución de las obras en el puerto, fuese necesario ocupar el espacio del fondeadero del depósito flotante, o por cualquiera otra causa, a juicio del Gobierno, fuese preciso o conveniente que la concesión cese temporal o definitivamente, se declarará así y se comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirarse en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, el depósito flotante del puerto, sin derecho a indemnización de ningún género, ni abono del valor del barco.

6.º El uso de esta concesión quedará sometido a la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al Reglamento de 11 de Julio de 1912, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del depósito flotante, obedecerán las órdenes que reciban del Gobierno y de la Comandancia de Marina.

7.º El concesionario, como garantía de la ocupación del dominio público y de la concesión, depositará en la Caja de Depósito una fianza de cinco mil (5.000) pesetas en metálico o en valores públicos admisibles, con arreglo a las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión. La fianza se constituirá en el plazo de tres meses a contar de la fecha de esta disposición.

8.ª El concesionario queda obligado a no traspasar a particular ni empresa extranjera alguna, esta concesión, a verificar el servicio del depósito con personal español en caso de guerra y a cambiar de fondeadero y aun sumergirlo, caso de que por exigirlo la mejor defensa del territorio, se le ordenase así por la autoridad militar competente, quien podrá disponer la incautación temporal de aquéllos, sin que en ninguno de estos casos pueda el concesionario exigir indemnización alguna.

8.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las reglas generales que para el régimen fiscal de

depósitos flotantes se han dictado o se dicten; a las prevenciones del Apéndice 18 de las Ordenanzas de Aduanas, Real decreto de 6 de Marzo de 1900, Reales órdenes de 5 de Abril y 29 de Mayo del mismo año y Real orden de 27 de Noviembre de 1904.

10. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se señale el fondeadero, debiendo dar cuenta el concesionario de haber sido hecha la instalación.

11. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto, un canon de mil (1.000) pesetas anuales, debiendo satisfacer además todos los arbitrios que rijan en el puerto tanto para la entrada como para la salida del carbón.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sin que constituya monopolio, pudiéndose otorgar para el mismo puerto otras concesiones, si con ellas cree no sufrir menoscabo el servicio público.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

*Concesiones y señales marítimas.*

Imo. Sr.: El artículo 1.º de la ley de 1.º de Abril del corriente año dispone que los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para el año económico 1921-22 por el Real decreto de 29 de Marzo de 1921, continuarán rigiendo hasta el 30 de Junio de 1922, entendiéndose autorizado, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos.

Considerando que la distribución de cantidades para atender a la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares, tanto en lo referente a los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, como en lo relativo a los faros de la costa Norte de Africa, durante el primer trimestre del año económico 1922-23, ha sido deducida, teniendo en cuenta la consignación concedida para esta clase de servicios en el último año económico y las necesidades de cada uno de ellos;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Direc-

ción general, ha tenido a bien disponer: Primero. Que la distribución de las cantidades alzadas para atender a la conservación y servicio de los faros durante el primer trimestre del año económico 1922-23 para las provincias y servicios que a continuación se citan, sea la siguiente:

*Faros de la Península, islas adyacentes y Canarias.*

	Pesetas.
Gerona .....	2.140
Barcelona .....	950
Tarragona .....	1.625
Castellón .....	1.500
Valencia .....	750
Alicante .....	2.125
Murcia .....	1.575
Almería .....	2.000
Granada .....	675
Málaga .....	1.500
Cádiz .....	3.750
Huelva .....	1.375
Pontevedra .....	2.750
Coruña .....	4.125
Cabo Villano .....	3.000
Sirena de Finisterre .....	875
Sirena de Sisargas .....	750
Lugo .....	460
Oviedo .....	2.875
Santander .....	2.000
Vizcaya .....	1.375
Guipúzcoa .....	1.800
Baleares .....	6.500
Las Palmas .....	3.250
Santa Cruz de Tenerife.....	2.375
Servicio central de Señales Marítimas .....	1.200

*Faros de la costa Norte de Africa.*

	Pesetas.
A cargo de la Jefatura de Málaga .....	1.375
Idem de la Jefatura de Cádiz .....	1.020

Segundo. Autorizar la ejecución de los gastos por administración, con cargo al capítulo 17, artículo 2.º, concepto 4.º, del Presupuesto vigente para el Ministerio de Fomento, los de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, y Sección 13, "Acción en Marruecos", capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 3.º del mismo Presupuesto, los de los faros de la costa Norte de Africa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Imo Sr.: El artículo 1.º de la ley de 1.º de Abril del corriente año dispone que los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para el año económico 1921-22 por Real decreto de 29 de Marzo de 1921, continuarán rigiendo hasta el 30 de Junio de 1922, entendiéndose autorizado, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos.

Considerando que la distribución de cantidades para el abono de indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras públicas al atender a la conservación y servicio de los faros, tanto en lo referente a los faros

de la Península, islas adyacentes y Canarias, como en lo relativo a los faros de la costa Norte de Africa durante el primer trimestre del año económico 1922-23 ha sido deducido, teniendo en cuenta las cifras asignadas a cada uno de los servicios en el último año económico, aumentando las de la Península en 114 pesetas, correspondientes a la provincia de La Coruña, como cuarta parte de las 456 pesetas que se le asignó por el faro de Punta Insúa, clasificado como faro ordinario, según orden de 19 de Noviembre de 1921, y la de los faros de la costa Norte de Africa en 114 pesetas, correspondientes a la Jefatura de Cádiz, como cuarta parte de las 456 que se asignaron a la sirena de Punta Almina, según orden de 17 de Agosto del año último;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la distribución de cantidades que devengue el personal facultativo de Obras públicas al atender a la conservación y servicio de los faros durante el primer trimestre del año económico 1922-23 para las provincias y servicios que a continuación se citan, sea la siguiente:

*Faros de la Península, islas adyacentes y Canarias.*

	Pesetas.
Gerona .....	1.134
Barcelona .....	456
Tarragona .....	1.017
Castellón .....	909
Valencia .....	342
Alicante .....	1.473
Murcia .....	1.581
Almería .....	1.356
Granada .....	342
Málaga .....	684
Cádiz .....	1.926
Huelva .....	570
Pontevedra .....	2.151
Coruña .....	3.057
Lugo .....	453
Oviedo .....	1.482
Santander .....	1.359
Vizcaya .....	456
Guipúzcoa .....	798
Baleares .....	4.302
Las Palmas .....	2.709
Santa Cruz de Tenerife.....	2.029,50
Servicio central de Señales Marítimas .....	562,50

*Faros de la costa Norte de Africa.*

	Pesetas.
A cargo de la Jefatura de Málaga .....	1.014
Idem de la Jefatura de Cádiz .....	339

2.º Autorizar los gastos de dichas cantidades por administración, con cargo al capítulo 17, artículo 2.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente para el Ministerio de Fomento, los de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, y Sección 13, "Acción en Marruecos", capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 3.º, del mismo presupuesto, los de los faros de la costa Norte de Africa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º de la ley de 1.º de Abril del corriente año dispone que los presupuestos de gastos e ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para el año económico 1921-22 por el Real decreto de 29 de Mayo de 1921, continuarán rigiendo hasta el 30 de Junio de 1922, entendiéndose autorizado, por regla general, el 25 por 100 del importe de su crédito:

Considerando que el crédito consignado en los presupuestos de los últimos ejercicios para abastecimiento de los faros aislados, ha venido aplicán-

dose íntegramente a esta clase de servicios, distribuyéndose en su mayor parte para satisfacer el importe de los viajes ordinarios y reservándose el resto de la consignación al Servicio Central de Señales Marítimas, para que éste, en caso de necesidad de viajes extraordinarios o aumento de precios de materiales o jornales, y previa solicitud y justificación del gasto de la Jefatura correspondiente, pudiera proponer a la Superintendencia la autorización de aquél:

Considerando que existen las mismas razones que se acaban de enumerar pa-

ra que prosiga la repartición de la totalidad del crédito expresado a estas atenciones en la misma forma, y, por tanto, debe subsistir este criterio en el primer trimestre del año económico 1922-23.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar los presupuestos de abastecimiento de los faros aislados durante el primer trimestre del año económico 1922-23 para las provincias y faros que se indican con arreglo a la distribución que se detalla en el siguiente estado:

**PRESUPUESTO DE ABASTECIMIENTO PARA EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1922-23**

PROVINCIAS	F A R O S	De cada faro	TOTAL
		— Pesetas	de la provincia. — Pesetas
Gerona.....	Cabo de Creus y Puerto de Cadaqués.....	225	
Idem.....	Islas Medas.....	350	375
Tarragona.....	Isla Buda.....	1.400	
Idem.....	Fangal.....	375	2.250
Idem.....	La Baña.....	475	
Castellón.....	Columbretes.....	4.500	4.500
Murcia.....	Estacio.....	275	
Idem.....	Cabo Tiñoso.....	375	650
Almería.....	Cabo de Gata.....	115	
Idem.....	Mesa Roldán.....	115	
Idem.....	Sabina.....	115	3.545
Idem.....	Isla Alborán.....	500	
Idem.....	» » Embarcación.....	2.700	
Cádiz.....	Trafalgar.....	306	
Idem.....	Punta Paloma.....	200	
Idem.....	Punta Carnero.....	200	1.500
Idem.....	Isla Verde.....	200	
Idem.....	Santi-Petri.....	350	
Idem.....	Ceuta.....	250	
Huelva.....	Barra de Huelva.....	275	275
Pontevedra.....	Islas de Ons, Sálvora, Rúa y Arosa.....	4.225	5.995
Idem.....	Islas Cíes y vigilancia de las luces permanentes de la Ría de Vigo.....	1.770	
Coruña.....	Castillo de San Antón.....	125	
Idem.....	Castillo de La Palma.....	60	1.510
Idem.....	Isla Lobeira.....	275	
Idem.....	Faro y Sirena de Sisargas.....	750	
Lugo.....	Isla Colleira.....	275	275
Santander.....	Isla Mouro.....	275	275
Baleares.....	Lebeche y Tramontana, Formentó, Aucanada, Calafiguera, Cabrera Islas del Aire, Dado Grande de Ibiza, Conejera, Botafoch, Ahorcados, Isla de Pou, Formentera y Tagomago.....	6.750	6.750
Canarias (Las Palmas).....	Jandia, Tostón, Pechigu ra. Martiño, Naos, Alegranza, Maspalomas, Sardina y La Isteta, Arinaga.....	5.000	5.000
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	Abona, Rasca, Teno, San Cristóbal, Fuencaliente, Punta Cumplida Anaga.....	3.250	3.250
Servicio central de señales marítimas.....	Para viajes extraordinarios y para suplir deficiencias que puedan observarse durante el trimestre, tanto para aumentos por subidas de jornales, como por materiales.....	3.650	3.650

2.º Que se verifique el servicio por el sistema de administración, con cargo al capítulo 17, artículo 2.º, concepto séptimo del Presupuesto vigente de este Ministerio; y

3.º Que cuando se presente la necesidad de practicar alguna visita extraordinaria o suplir alguna deficiencia en los precios, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Señales Marítimas, redactando lo antes posible el oportuno presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de

Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES**

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Perito Agrícola expedido a favor de D. Rafael Barbancho Gil en 12 de Julio de 1920.

Madrid, 26 de Abril de 1922.—El

Director general, Gonzalo F. de Córdoba.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Perito Agrícola expedido a favor de D. Francisco Vicente Estela Miralles en 21 de Enero de 1921.

Madrid, 26 de Abril de 1922.—El Director general, Gonzalo F. de Córdoba.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.